



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY:**

**GUÍA DE RECOMENDACIONES DE AYUDA PSICOSOCIAL POR LA PANDEMIA  
DE CORONAVIRUS COVID-19**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** Créase la Guía de Recomendaciones de Ayuda Psicosocial, con el objeto de prevenir y mitigar los efectos adversos sobre la salud psicosocial y mental de la población derivados de la pandemia de coronavirus COVID-19 en la provincia de Entre Ríos.-

**ARTÍCULO 2°.- Formato.** Los contenidos de la Guía de Recomendaciones de Ayuda Psicosocial se presentan en formato impreso y digital de manera simple, legible y accesible para el público en general así también como para los trabajadores del sistema educativo y de salud que cumplen con servicios esenciales. Se deben establecer pautas de recomendaciones de acuerdo a las particularidades de cada grupo etario, sean niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos o adultos mayores.-

**ARTÍCULO 3°.- Difusión.** La Guía de Recomendaciones de Ayuda Psicosocial se encuentra disponible en los canales de comunicación oficiales del Gobierno de Entre Ríos, así también como en las dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial que la autoridad de aplicación determine en razón de su difusión masiva y alcance efectivo.-

**ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Salud de Entre Ríos, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, es autoridad de aplicación de la presente ley. Corresponde a la autoridad de aplicación llevar a cabo las acciones de coordinación con las jurisdicciones municipales, comunales y entidades del sector público provincial a fin de garantizar el alcance efectivo de la Guía de Recomendaciones de Ayuda Psicosocial.-

**ARTÍCULO 5°.- Cooperación.** La autoridad de aplicación se encuentra facultada para establecer mecanismos de cooperación con universidades, organizaciones no gubernamentales y entidades del sector público nacional y provincial a los fines de determinar los contenidos de la Guía de Recomendaciones de Ayuda Psicosocial.-

**ARTÍCULO 6°.- Financiamiento.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley durante el ejercicio vigente al momento de su promulgación serán atendidos con los recursos del presupuesto provincial, a cuyos fines el Poder Ejecutivo efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias.

La autoridad de aplicación podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales provinciales, nacionales e internacionales.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 7°.- Vigencia.** La presente ley se encontrará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.-

**ARTÍCULO 8°.-** De forma. -

**Sala de Sesiones. Paraná, 18 de agosto de 2021.-**

**CARLOS SABOLDELLI**  
Secretario Cámara Diputados

**ANGEL FRANCISCO GIANO**  
Presidente Cámara Diputados